



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario

N° 085-2026-CU-UNAP

Iquitos, 13 de julio de 2026

#### VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 9 de julio de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de julio de 2026, que acordó ampliar hasta 16 de julio de 2026, el encargo de don Richer Rios Zumaeta, identificado con DNI. N° 05246948, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales, como decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), fecha de proclamación del decano titular, de acuerdo al cronograma Electoral Universitario UNAP-2026, aprobado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNAP;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 141-2025-CU-UNAP, de fecha 3 de octubre de 2025, se resuelve ratificar, con eficacia anticipada la Resolución de Consejo de Facultad N° 004-2025-CF-FCF-UNAP, de fecha 10 de setiembre de 2025, de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a los siguientes términos: "Encargar, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, al Ing. Richer Rios Zumaeta, Dr., docente principal a dedicación exclusiva, identificado con DNI. N° 05246948, a partir del 30 de setiembre de 2025, hasta la elección del decano titular;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2025-AU-UNAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, ha conformado el Comité Electoral Universitario (CEU) encargada de conducir el proceso electoral para elegir a las autoridades de la alta Dirección, decanos, director de la Escuela de Postgrado "José Torres Vásquez", miembros de los órganos de gobierno universitario y de Facultades, en el marco de su autonomía deben de organizar, conducir y controlar dicho proceso, establecido en el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el artículo 152 del Estatuto de la UNAP;

Que, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante Resolución Comité Electoral Universitario N° 002-2026-CEU-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, resuelve aprobar el Cronograma Electoral Universitario - 2026, el cual regirá el proceso de elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el cual entre otros aspectos, se establece como fecha de proclamación y entrega de credenciales a las autoridades electas, siendo esto el 16 de julio de 2026;

Que, de los párrafos señalados precedentemente se desprende que la fecha de termino de encargo del decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), vence el 12 de julio de 2026;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que, el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala los requisitos para ser decano, concordantes con el artículo 128 del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

Que, asimismo el artículo 71 de la misma Ley precisa que, el decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 127 del Estatuto de la UNAP, señala que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las







# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 085-2026-CU-UNAP

universidades peruanas, están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en ese contexto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros regímenes, de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo, el numeral 98.3 del artículo 98 del Estatuto, respecto a la finalización de mandato, señala que, "Si al finalizar el periodo de mandato de las autoridades la institución no cuenta con nuevas autoridades elegidas por causales de fuerza mayor o fortuitas, la Asamblea Universitaria podrá declarar una prórroga de mandato al rector y/o vicerrectores, o podrá encargar a un nuevo rector o vicerrectores, el Consejo de Facultad para el caso de decanos, y el rector para el caso de director de Escuela de Postgrado. hasta por un plazo de noventa (90) días para rector y vicerrectores y de un (1) año para decano y director de Escuela de Postgrado";

Que, el artículo 131 del referido Estatuto, sobre la dedicación en el cargo de decano, precisa claramente que, el desempeño del cargo de decano es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAP, a excepción de las actividades académicas, de investigación y de responsabilidad social dentro de la Universidad;

Que, en mérito a los considerandos señalados precedentemente, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones para resguardar la gobernabilidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y por ende de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 9 de julio de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de julio de 2026, acordó ampliar hasta 16 de julio de 2026, el encargo de don Richer Rios Zumaeta, identificado con DNI. N° 05246948, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales, como decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), fecha de proclamación del decano titular, de acuerdo al cronograma Electoral Universitario UNAP-2026, aprobado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNAP;

Que, es necesario precisar que don Richer Rios Zumaeta, identificado con DNI. N° 05246948, es docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 30220, concordantes con el artículo 128 del Estatuto;

Que, el encargo se fundamenta ante la ausencia del decano titular por encontrarse en proceso electoral universitario, para desempeñar transitoriamente el cargo de decano (e) de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), hasta la proclamación y entrega de credencial al decano electo, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral Universitario;

De conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8, artículo 69 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 31520, los artículos 128 y 131 del Estatuto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ampliar hasta el **16 de julio de 2026**, el encargo de don **Richer Rios Zumaeta**, identificado con DNI. N° 05246948, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales, **como decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, fecha de proclamación del decano titular, de acuerdo al cronograma Electoral Universitario UNAP-2026, aprobado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.



# UNAP

## Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario  
N° 085-2026-CU-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir el presente acto resolutivo, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para el registro de firma y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.:R,VRAC,VRINV,EPG,Facult.(14),DGA,DRAA,OPP,OAJ,OCII,URRHH,UGT,CEU,Rem.,Ppto.,Leg.,Int.,SG,SUNEDU,Archivo(2)  
kbt.